



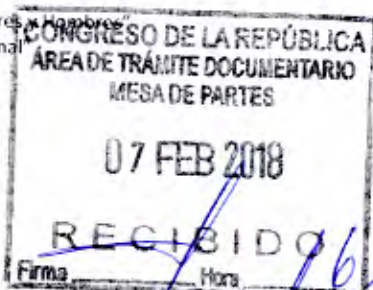
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja,

06 FEB. 2018

**42186**

OFICIO N° 00767 -2018-MINEDU/SG



Señor Congresista  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley.

REFERENCIA : Oficio P.O N°176-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
(Exp. N° MPT2017-EXT-0166415, 0184226 y 0220769)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR "Proyecto de ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y Deporte".

Sobre el particular, sirva la presente para remitirle la opinión institucional que considera que la citada iniciativa legislativa no resulta viable. En tal sentido, se adjunta a la presente copia del Oficio N°1909-2017-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N° 1203-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, así como copia del Oficio N° 195-2017-IPD/SG y del Informe N° 811-2017-IPD/OAJ remitido por el Instituto Peruano del Deporte, y copia del Oficio N° 329-2017-MINEDU/DM-SENAJU y del Informe N° 163-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM del área especializada de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de estima y consideración personal.

Atentamente,



*Ana G. Reategui Napuri*  
ANA G. REATEGUI NAPURI  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

ARN/cztl





PERÚ

Ministerio de Educación

SECRETARÍA GENERAL

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
PO BOX 1 8427

06 DIC 2017

Lima,

OFICIO N° 1909 -2017-MINEDU/SG-OGAJ

Señora  
**ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación  
PRESENTE.-

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 1789-2017-CR  
**Referencia** : Expediente N° 0166415-2017  
Oficio P.O. N° 176-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 1203-2017-MINEDU/SG-OGAJ, el mismo que contiene la Opinión Legal, respecto al Proyecto de Ley N° 1789-2017-CR "**Proyecto de Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de Juventud y Deporte**"; para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Milagritos Pastor Paredes  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

OGAJ/MPPP/ur

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Secretaría General  
06 DIC 2017  
Registro  
Hora

**INFORME N° 203-2017-MINEDU/SG-OGAJ**

**A** : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**DE** : **CYNTHIA YAMAMOTO VERA**  
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR que declara de interés nacional la creación del Ministerio de Juventud y Deporte

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 195-2017-IPD/SG  
b) Oficio N° 329-2017-MINEDU/DM-SENAJU  
c) Oficio P.O. N° 176-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
(Expediente N° 2017-0220769 // 2017-0166415 // 2017-0220765)

06 DIC 2017

Lima,

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con Oficio P.O. N° 176-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR que declara de interés nacional la creación del Ministerio de Juventud y Deporte.
- 1.2 Con Oficio N° 329-2017-MINEDU/DM-SENAJU, el Secretario Nacional de la Juventud remite el Informe N° 163-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, con la opinión técnico legal de la propuesta normativa.
- 1.3 Con Oficio N° 195-2017-IPD/SG, la Secretaria General del Instituto Peruano del Deporte remite el Informe N° 811-2017-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión técnico legal de la propuesta normativa.

**II. ANALISIS**

- 2.1 En primera Instancia, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.
- 2.2 El presente proyecto de Ley declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte. En atención a ello, encarga al Poder Ejecutivo la presentación del Proyecto de Ley para crear el Ministerio de la Juventud y el Deporte.
- 2.3 En su Exposición de Motivos se hace mención como antecedente al Proyecto de Ley N° 4657/2010-PE, presentado el 04.02.2011 sin que haya tenido algún



pronunciamiento.

Señala como problemática que las funciones en materia de deporte han venido siendo asumidas a nivel de organismos públicos y órganos dentro del Ministerio de Educación, pero que para lograr la valoración y el impacto necesario se requiere elevar a nivel Ministerial, con el fin de promover su desarrollo, mejorando la articulación con los otros niveles de Gobierno.

De igual modo, indica que las funciones en materia de juventud vienen siendo asumidas por diversas entidades públicas en sus políticas sectoriales, lo que genera ciertos problemas para su adecuada articulación como política multisectorial. De igual modo, señala que la experiencia comparada permite evaluar de manera positiva que en aquellos países en el que se han creado ministerios similares, las políticas han logrado un mejor impacto de resultados.

Finalmente, desarrolla un marco conceptual sobre el cual debería crearse el Ministerio de Juventud y Deporte, disponiendo la fusión y adscripción de los siguientes organismos públicos, programas nacionales y proyectos especiales:

- Instituto Peruano del Deporte - IPD.
  - Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU.
  - Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.
  - Programa Jóvenes Productivos.
  - Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos.
  - Programa Start Up Perú.
  - Programas estratégicos de la juventud relacionados a la prevención de conductas ilícitas y delictivas.
- 2.4 En primer lugar, se debe tener en consideración que el Proyecto de Ley se limita a **declarar de interés nacional y necesidad pública** la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte, ello en atención a que conforme al numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

*"Artículo 22.- Definición y constitución*

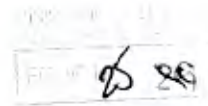
*(...)*

*22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."* (El resaltado es agregado)

- 2.5 En tal sentido, toda vez que **el Congreso de la República no tiene iniciativa para la creación de Ministerios**, opta como herramienta legislativa declarar de interés nacional la creación de un Ministerio y encarga al Poder Ejecutivo la elaboración del Proyecto de Ley respectivo. Al respecto, se debe tener presente que las declaratorias de interés nacional y necesidad pública como la del presente caso, no conllevan consecuencias jurídicas, por lo que más bien se trata de un gesto político. Sin embargo, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se emitirá opinión técnico legal respecto del marco conceptual desarrollado en la Exposición de Motivos del presente Proyecto de Ley.
- 2.6 Al respecto, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece lo



siguiente:



**"Artículo 55.- Secretaría Nacional de la Juventud**

*La Secretaría Nacional de la Juventud es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Depende del Ministro de Educación "*

2.7 En el presente caso, el Informe N° 163-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la SENAJU, indica lo siguiente:

"2.11 Sobre la base de la evidencia internacional, en cuanto a las instituciones gubernamentales coordinadoras de los temas relativos a la juventud, existen muy diversas modalidades; así se pueden identificar ministerios (Nicaragua, República Dominicana y Venezuela), viceministerios (Bolivia y Costa Rica), secretarías de juventud (Brasil, Paraguay y Perú), subsecretarías, institutos (Chile, El Salvador, Honduras, México y Uruguay) direcciones (Argentina y Ecuador), consejos nacionales de juventud (Guatemala), entre otros<sup>1</sup>

2.12 Al respecto, el Proyecto de Ley no sustenta que el rango ministerial que asuma la entidad responsable en el tema de juventud determine la eficacia de sus políticas públicas; máxime si se tiene en cuenta que la política de juventud es un tema transversal que requiere una intervención multisectorial y articulada.<sup>2</sup>

2.13 En el Perú, el responsable en materia de juventud es un órgano asesor del Ministerio de Educación; y aunque la Secretaría Nacional de la Juventud no ostenta un rango ministerial, no se ha visto impedida de impulsar iniciativas a favor de las juventudes. (...)

2.14 Consideramos positivo declarar el interés nacional el tema de juventudes; sin embargo, en tanto es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales sectoriales, sugerimos se evalúe la posibilidad de establecer que las acciones en juventud sean de prioridad nacional y que se encargue al Poder Ejecutivo analizar y presentar acciones en materia de juventud

2.15 Desde la Secretaría Nacional de la Juventud destacamos el interés en las juventudes peruanas y valoramos este tipo de iniciativas que buscan contribuir con el desarrollo integral de las y los jóvenes. **Sin embargo, el Proyecto de Ley no ha considerado lo señalado de forma precedente en el presente informe.** (El subrayado es agregado)

2.8 De otro lado, en atención al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte:

**"Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)**

*El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo*

<sup>1</sup> CEPAL. Juventud: realidades y retos para un desarrollo con igualdad. Santiago, 2015

<sup>2</sup> Al efecto, resulta relevante lo expuesto en la publicación realizada por la CEPAL

Nacional (SISDEN), constituye un organismo público executor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general."

2.9 En atención a ello, con Informe N° 811-2017-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD, indica lo siguiente:

3. *Respecto a las competencias y funciones del Ministerio de la Juventud y el Deporte, el Proyecto indica que es competente sobre la política nacional en materia de juventud y del deporte, señalando luego las funciones rectoras, exclusivas y compartidas de dicho Ministerio; al respecto debemos indicar lo siguiente:*

i. *Las funciones rectoras, exclusivas y compartidas consideradas en el Proyecto, son las mismas que se encuentran en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Difusión del Deporte, consideradas en el IPD, habiéndose incorporado como función, "Ser ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)", de igual forma, colocan como función "Ser ente rector del Sistema Nacional de Emprendimiento e Innovación Juvenil", sin embargo, ser "Ente Rector", no es una función, "Un ente rector es una autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta normas y establece procedimientos relacionadas en su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias" (artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).*  
(. .)

4. *Respecto a la fusión y adscripción de los organismos públicos, sean direcciones, programas, organismos públicos descentralizados, etc., estas se realizaban a través de un Decreto Supremo, contando para tal efecto con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que corresponde a esta, el pronunciamiento respectivo, debiendo señalarse que en lo que se refiere a la fusión o adscripción de la Unidad Ejecutora 121: proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, se debe indicar que dicha unidad se ha constituido para un tema muy concreto y su vida pública, termina con la finalización de dichos Juegos Panamericanos."*

2.10 En consecuencia, en atención a lo desarrollado en el presente informe, tomando en consideración la opinión especializada de los entes especializados en materia de juventud y de deporte, respectivamente, se concluye que la propuesta normativa remitida no es legalmente viable, toda vez que la declaratoria de interés y necesidad en el presente caso no genera consecuencias jurídicas, debiendo tomar en consideración que es competencia del Poder Ejecutivo la creación de Ministerios, más aún cuando no se ha demostrado con evidencias, la necesidad de la creación del Ministerio de la Juventud y Deporte.



www.minedu.gob.pe  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
24

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR que declara de interés nacional la creación del Ministerio de Juventud y Deporte, en atención a lo opinado por la Secretaría Nacional de la Juventud, el Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio de Educación, no es legalmente viable, toda vez que la declaratoria de interés y necesidad en el presente caso no genera consecuencias jurídicas, debiendo tomar en consideración que es competencia del Poder Ejecutivo la creación de Ministerios, más aún cuando no se ha demostrado con evidencias, la necesidad de la creación del Ministerio de la Juventud y Deporte.



Atentamente,

**CYNTHIA YAMAMOTO VERA**

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 06 DIC 2017

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Secretaría General para su atención correspondiente.



**Milagritos Pastor Paredes**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio de Educación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 22 de noviembre de 2017

**OFICIO N° 195 -2017-IPD/SG**

Señora  
**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Calle El Comercio N° 193  
**SAN BORJA**



**Asunto** : Opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR, Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

**Referencia** : Oficio N° 1770-2017-MINEDU/SG-OGAJ

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarla muy cordialmente y a través del presente, informarle que se ha evaluado la propuesta remitida a través del documento de la referencia, habiéndose efectuado las observaciones respectivas.

En tal sentido, se adjunta copia del Informe N° 811-2017-IPD/OAJ, de fecha 20 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**PILAR ESPINOZA GALARCEP**  
Secretaria General  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



Trabajando para todos los peruanos



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios N° 463. Tribuna Sur del Estadio Nacional Central | (01) 204 - 8420



**INFORME N° 811-2017-IPD/OAJ**

**A :** PILAR ESPINOZA GALARCEP  
Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR "Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte".

**REF. :** a) Oficio N° 150-2017-MINEDU/DM/CP  
b) Oficio N° 1770-2017-MINEDU/SG-OGAJ

**FECHA :** Lima, 20 de noviembre de 2017.

**I. FINALIDAD**

Remitir opinión legal respecto a la iniciativa legislativa para la declaración de interés nacional, la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte, propuesta presentada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

**II. ANTECEDENTES**

1. Oficio N° 150-2017-MINEDU/DM/CP, por medio del cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR "Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte".
2. Proyecto de Ley N° 1789/2017/CR, "Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte".

**III. ANÁLISIS**

1. El proyecto de ley materia de opinión, tiene por objeto establecer la declaración de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de la Juventud y el deporte, sustentado en la necesidad de fortalecer las capacidades rectoras en materia de juventud y deporte; al respecto debemos señalar lo siguiente:

En la exposición de motivos, señalan que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece la obligación del Estado de proteger, entre otros, al adolescente. En tanto que el artículo 14 refiere que la educación promueve entre otros, la educación física y el deporte. Tales obligaciones contenidas en la Constitución, fueron recogidas dentro de las 32 políticas de Estado.

- ii. Recoge asimismo, el contenido de la décimo segunda Política de Estado: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte", la misma que establece como uno de sus objetivos, el de restablecer la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez.
- iii. Al respecto, se debe indicar que si bien es cierto, el precitado Proyecto se sustenta en la legalidad contenida en la Constitución Política del Perú y en las Políticas de Estado, el mismo se enfoca prioritariamente en el trabajo a favor



de la juventud, ubicando al deporte como un complemento del desarrollo humano, siendo la incidencia principal y de exclusiva orientación, el favorecimiento a la juventud, lo cual es loable, sin embargo, desvirtúa los fines contenidos en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que señala en el artículo 5, numeral 1, "Promover la práctica masiva del deporte en general, a través de sus componentes: la educación física, la recreación y el deporte" (subrayado es nuestro), lo que quiere decir, que el deporte debe llegar a todos los ciudadanos del país, no sólo a los jóvenes.

- iv. Es en este sentido que el Instituto Peruano del Deporte, cuenta con diversos programas, como por ejemplo:
- Deporte para todos, el cual es un programa que está a cargo de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte (DNRPD) del IPD, con el fin de fomentar la práctica de la actividad física y recreativa a partir del desarrollo de talleres deportivos gratuitos a nivel nacional, dirigido a menores de 5 a 17 años, personas con discapacidad, adultos y adultos mayores.
  - El Camión del Deporte es un vehículo adaptado que recorre la ciudad llevando propuestas de actividad física y recreativa para la población. Su principal público objetivo son niños, jóvenes, adulto mayor y personas con discapacidad. Se dirige especialmente a zonas vulnerables de Lima, aunque también brinda apoyo a instituciones sanitarias, penitenciarias, ONG, asociaciones deportivas y culturales, entre otras.
  - Proyectos especiales: Se trata de una serie de proyectos que tienen como objetivo masificar la práctica deportiva y generar la ruta hacia la alta competencia, aprovechando las características y potenciales de cada región.

2. Respecto al nombre del Ministerio, es necesario hacer la siguiente apreciación:

- i. El nombre del ministerio, no es inclusivo, toda vez que de acuerdo al Proyecto, este se denominaría: "**Ministerio de la Juventud y el Deporte**" (énfasis es nuestro), y siendo que de conformidad con la UNESCO: jóvenes son las personas comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad, estaríamos hablando de un ministerio que tiene como finalidad, afianzar las políticas públicas en materia de la juventud y el deporte (cuarto párrafo del folio 07 del proyecto), enfatizándose la importancia de invertir y planificar acciones en favor de dicho grupo etario gravitante en lo demográfico, político, social y económico para generar oportunidades y bienestar; sin embargo, no se considera a los niños, a los adultos y a los adultos de la tercera edad, grupos que si son considerados en la Ley del Deporte.
- ii. Al respecto, se debe tener presente, que la UNESCO, en la Carta Internacional de la Educación Física, actualizada al 2015, señala en el artículo 2 que "La educación física, la actividad física y el deporte, pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general", especificando en el numeral 2.3, que "La educación física, la actividad física y el deporte, pueden

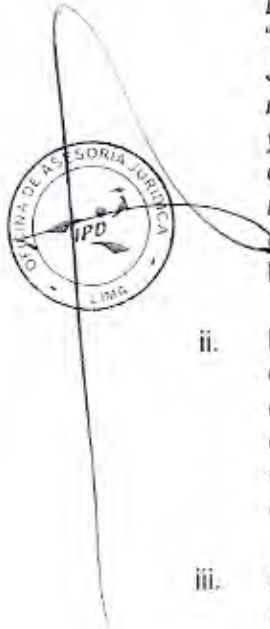




112  
20

mejorar la salud mental, el bienestar y las capacidades psicológicas al fortalecer la seguridad corporal, la autoestima y la confianza en uno mismo, disminuyendo el estrés, la ansiedad y la depresión, al aumentar la función cognitiva, y al desarrollar una amplia gama de competencias y cualidades, como la cooperación, la comunicación, el liderazgo, la disciplina, el trabajo de equipo, que contribuyen al éxito mientras se juega y se aprende y en otros aspectos de la vida"; es decir, trabajando con las personas desde niños, al llegar a la edad de la juventud, se podría reportar los beneficios que redundarían en la comunidad y en la sociedad en general.

- iii. Asimismo, el artículo 4 de la precitada Carta, señala que: "Los programas de educación física, actividad física y deporte, deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida", estableciendo en el numeral 4.1 "Los programas de educación física, actividad física y deporte han de concebirse de tal modo que respondan a las necesidades y características personales de quienes practican esas actividades a lo largo de toda su vida", es evidente que no se circunscribe solamente a la juventud sino a todo el ciclo de vida de la persona humana.
3. Respecto a las competencias y funciones del Ministerio de la Juventud y el Deporte, el Proyecto indica que es competente sobre la política nacional en materia de juventud y del deporte, señalando luego las funciones rectoras, exclusivas y compartidas de dicho Ministerio; al respecto debemos indicar lo siguiente:
- i. Las funciones rectoras, exclusivas y compartidas consideradas en el Proyecto, son las mismas que se encuentran en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Difusión del Deporte, consideradas para el IPD, habiéndose incorporado como función, "*Ser ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)*", de igual forma, colocan como función "*Ser ente rector del Sistema Nacional de Emprendimiento e innovación Juvenil*", sin embargo, ser "Ente Rector", no es una función, "*Un ente rector es una autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta normas y establece procedimientos relacionadas en su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias*" (artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
  - ii. Nuevamente se evidencia la incidencia exclusiva a favor de la juventud, que sin desmerecerla, no va de acuerdo con los lineamientos generales de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, los cuales se perfilan al logro de un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible del deporte nacional en todos sus niveles y para todas las edades.
  - iii. A mayor abundamiento, el contenido del Proyecto de Ley materia de análisis, se contradice con los objetivos de la Política Nacional del Deporte, que señala: "*El objetivo de esta política es incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de*



*hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad*"; es de verse que con este objetivo, se pretende llegar a todas las edades, tanto para mejorar el desempeño competitivo como para mejorar la calidad de vida de la sociedad, no se circunscribe únicamente a la juventud, el deporte, va más allá, va a todas las edades, objetivo comprendido por el Instituto Peruano del Deporte, lo cual se evidencia con los diferentes programas dirigidos a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

4. El Instituto Peruano del Deporte, saluda la iniciativa de creación de un Ministerio de la Juventud y el Deporte, sin embargo, debemos señalar que no se encuentra unidad entre las funciones del viceministerio del deporte, orientadas a la masificación del mismo, dirigido a personas de todas las edades, sean estas niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores así como aquellas personas con habilidades diferentes (atletas paralímpicos y atletas especiales), con el objeto propio del viceministerio de juventud, emprendimiento y desarrollo, el cual incide principal y exclusivamente, en una orientación al fortalecimiento de la juventud, iniciativas empresariales, generación de empleo, etc., dejando de lado a los otros grupos etarios peruanos, por lo que resulta forzada la figura de un Ministerio de la Juventud y el Deporte, máxime, si se pretende fusionar al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), Jóvenes Productivos y Start Up Perú, los cuales tienen objetivos y funciones totalmente diferentes a la Promoción y Desarrollo del Deporte.
5. Respecto a la fusión y adscripción de los organismos públicos, sean direcciones, programas, organismos públicos descentralizados, etc., estas se realizan a través de un Decreto Supremo, contando para tal efecto con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que le corresponde a esta, el pronunciamiento respectivo, debiendo señalarse que en lo que se refiere a la fusión o adscripción de la Unidad Ejecutora 121: proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, se debe indicar que dicha unidad se ha constituido para un tema muy concreto y su vida pública, termina con la finalización de dichos Juegos Panamericanos.
6. Es de verse que el Proyecto del Ministerio de la Juventud y el Deporte, tiene especial prioridad a la juventud peruana que, según indican en las cifras estadísticas proporcionadas en la exposición de motivos, asciende al 27.5% de la población; sin embargo el deporte, a través de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a través del Instituto Peruano del Deporte, ente rector del Sistema Deportivo Nacional, se proyecta a la atención de toda persona humana, incluyendo a los jóvenes y a ese 72.5% que no es considerada en el Proyecto del Ministerio, esto en razón que el deporte tiene la característica de ser inclusivo y participativo.
7. En tal sentido, reafirmamos el interés de redimensionar a la autoridad deportiva dentro del ámbito del imperio del Estado, por lo que la propuesta del Instituto Peruano del Deporte, está dirigida a la creación de un **Ministerio del Deporte**, basándonos en las siguientes razones:



*hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad*"; es de verse que con este objetivo, se pretende llegar a todas las edades, tanto para mejorar el desempeño competitivo como para mejorar la calidad de vida de la sociedad, no se circunscribe únicamente a la juventud, el deporte, va más allá, va a todas las edades, objetivo comprendido por el Instituto Peruano del Deporte, lo cual se evidencia con los diferentes programas dirigidos a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

4. El Instituto Peruano del Deporte, saluda la iniciativa de creación de un Ministerio de la Juventud y el Deporte, sin embargo, debemos señalar que no se encuentra unidad entre las funciones del viceministerio del deporte, orientadas a la masificación del mismo, dirigido a personas de todas las edades, sean estas niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores así como aquellas personas con habilidades diferentes (atletas paralímpicos y atletas especiales), con el objeto propio del viceministerio de juventud, emprendimiento y desarrollo, el cual incide principal y exclusivamente, en una orientación al fortalecimiento de la juventud, iniciativas empresariales, generación de empleo, etc., dejando de lado a los otros grupos etarios peruanos, por lo que resulta forzada la figura de un Ministerio de la Juventud y el Deporte, máxime, si se pretende fusionar al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), Jóvenes Productivos y Start Up Perú, los cuales tienen objetivos y funciones totalmente diferentes a la Promoción y Desarrollo del Deporte.
5. Respecto a la fusión y adscripción de los organismos públicos, sean direcciones, programas, organismos públicos descentralizados, etc., estas se realizan a través de un Decreto Supremo, contando para tal efecto con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que le corresponde a esta, el pronunciamiento respectivo, debiendo señalarse que en lo que se refiere a la fusión o adscripción de la Unidad Ejecutora 121: proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, se debe indicar que dicha unidad se ha constituido para un tema muy concreto y su vida pública, termina con la finalización de dichos Juegos Panamericanos.
6. Es de verse que el Proyecto del Ministerio de la Juventud y el Deporte, tiene especial prioridad a la juventud peruana que, según indican en las cifras estadísticas proporcionadas en la exposición de motivos, asciende al 27.5% de la población; sin embargo el deporte, a través de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a través del Instituto Peruano del Deporte, ente rector del Sistema Deportivo Nacional, se proyecta a la atención de toda persona humana, incluyendo a los jóvenes y a ese 72.5% que no es considerada en el Proyecto del Ministerio, esto en razón que el deporte tiene la característica de ser inclusivo y participativo.
7. En tal sentido, reafirmamos el interés de redimensionar a la autoridad deportiva dentro del ámbito del imperio del Estado, por lo que la propuesta del Instituto Peruano del Deporte, está dirigida a la creación de un **Ministerio del Deporte**, basándonos en las siguientes razones:





- i. Se requiere de la presencia directa del Ente Rector del Deporte Nacional en las decisiones de alto nivel, a la cual actualmente no tiene injerencia, a efectos de sustentar sus necesidades y propuestas directamente, como fuente primaria de la producción, difusión y promoción del deporte, pudiendo sustentar su posición con conocimiento de causa, ante el Consejo de Ministros.
- ii. El deporte es inclusivo, abarca todas las etapas de la vida desde la niñez hasta los adultos mayores, de conformidad con lo señalado en la Carta Internacional de la Educación Física de la UNESCO, actualizada al 2015, que señala que *"La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos"*.
- iii. Ahondamos en la necesidad de practicar deporte, coincidiendo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), que señala que *"la inactividad física provoca el 6 por ciento de las muertes en el mundo, solo por detrás de la hipertensión arterial y el tabaco, y en la misma proporción que la hiperglucemia. Se calcula que 3,2 millones de personas mueren cada año por tener un nivel insuficiente de actividad física."*

La inactividad física dispara las cifras de enfermedades graves. Según la OMS, el sedentarismo es el responsable de hasta el 25 por ciento de los cánceres de mama y colon, del 27 por ciento de los casos de diabetes y del 30 por ciento de las cardiopatías isquémicas.

Las personas inactivas tienen entre un 20 y un 30 por ciento más de riesgo de morir que las que realizan algo de ejercicio físico –al menos, 30 minutos de actividad moderada la mayoría de los días de la semana" (1).

- iv. De igual forma, coincidimos con la afirmación de que las actividades deportivas, ayudarán a los niños a mejorar su estado físico y autoestima, a mantenerlos seguros y protegerlos de conductas negativas e inseguras, tal como lo indicó Raúl Martínez, coach de fútbol americano infantil, al señalar en una entrevista a Univisión (Publicado el 01 de mayo de 2012) que, *"Aprendes a respetar a los demás, a trabajar en equipo, sobrellevar cualquier tipo de circunstancias y saber levantarse de las derrotas, luchar contra la adversidad"*.



- iv. Ahondando en los fundamentos, señalamos que la UNICEF reconoce que los deportes y los juegos físicos representan un papel importante en la vida del niño.

En su aspecto más fundamental, el deporte y los juegos son derechos del menor, tal y como se detalla en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño: Los Estados *"reconocerán el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes"*.

(1) Artículo publicado por Sergio Muñoz en el N° 118 de la revista 'Salud y Corazón' (<http://www.fundaciondelcorazon.com>)



17

"Además, nadie pone en duda que una actividad física habitual es esencial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de las niñas, niños y adolescentes. Participar en deportes puede ayudar al desarrollo físico de los niños y niñas, a mejorar sus resultados académicos y a reducir los actos delictivos".

"UNICEF cree que el deporte puede actuar como una efectiva herramienta programática que ayude a lograr objetivos en salud, educación, igualdad de género, VIH/SIDA, y protección y desarrollo del menor. Ése es el concepto del deporte para el desarrollo, que no es simplemente un fin en sí mismo sino un instrumento eficaz para mejorar las vidas de los niños y niñas, de sus familias y comunidades".

"(...) La práctica regular de deportes y juegos desde la primera infancia y durante la adolescencia es esencial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social. La participación en actividades deportivas puede fortalecer la salud de la infancia, mejorar el rendimiento escolar y contribuir a reducir el nivel de delincuencia. Los deportes son especialmente beneficiosos para las niñas, pues contribuyen a desmontar los estereotipos de género. Las celebraciones deportivas y los juegos se emplean para educar a las familias sobre cuestiones sanitarias como la importancia de la vacunación y la prevención del VIH/SIDA. El deporte constituye un medio eficaz para llegar a aquellos niños, niñas y adolescentes que a menudo padecen discriminación o exclusión, como los huérfanos, los discapacitados, los que han sido niños soldados, los niños y niñas refugiados y desplazados, los que han sido víctimas de la explotación sexual, y los niños y niñas de comunidades indígenas".

"En colaboración con sus aliados, el UNICEF está incorporando actividades deportivas, de ocio y juegos a sus programas nacionales con el propósito de llegar a los niños y niñas, familias y comunidades de todo el mundo. Tanto en países en guerra, como donde hay paz, estas actividades están siendo empleadas para promover la salud, la educación de las niñas, crear espacios infantiles y advertir de los efectos perniciosos del tabaco, el alcohol y las drogas. Están siendo utilizadas para concienciar a los jóvenes sobre el peligro del VIH/SIDA y proporcionarles las técnicas para la vida práctica que precisan para protegerse a sí mismos".

"Los programas deportivos y recreativos están ofreciendo entornos seguros, que fomentan relaciones estables entre la infancia y los adultos, así como en el seno de la infancia misma. Estos programas están brindando a los niños y niñas de todas las edades la oportunidad de expresarse, de ser escuchados, de aportar sus opiniones e ideas y convertirse en agentes del cambio. Están contribuyendo a crear comunidades y una sociedad más justa y pacífica" (2).



(2) Deporte para el desarrollo. [www.unicef.org](http://www.unicef.org)



208

15/16

- v. En el artículo titulado: "Prevención de la violencia juvenil en el deporte e intervención desde la jurisdicción de menores", la doctora María José Cruz Blanca (3), señala que (...) "el deporte puede considerarse como instrumento de prevención de conductas antisociales violentas - delictivas o no- que puede ayudar a controlar comportamientos desviados atendiendo a las situaciones complejas que propician la aparición de estos comportamientos".

Establece que la socialización a través del deporte, entendiéndose el proceso de socialización como el proceso de adaptación de una persona a la dinámica y valores de una sociedad determinada, "se hace, se hace posible gracias a los denominados agentes sociales en tanto instituciones, grupos, asociaciones, organizaciones e individuos con capacidad para transmitir e imponer los valores culturales de una sociedad determinada siendo los más representativos: la familia, la escuela, el grupo de pares y los medios de comunicación de masas. Desde tal perspectiva es posible considerar al deporte como una agente social capaz de transmitir determinados valores. En este sentido se entiende por socialización a través del deporte el modo en que la cultura deportiva, una vez adquirida, facilita o proporciona a la persona que lo práctica mecanismos y recursos para integrarse de modo eficaz y positivo en el seno de la sociedad" (3).

- vi. Es prioritario fortalecer la articulación intersectorial y entre las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, tal como lo señala la Política Nacional del Deporte.
- vii. Como ejemplo tenemos que en Corea, gracias a las políticas públicas que buscan masificar la práctica del deporte, es que en los últimos 25 años hay cerca de 3 mil maestros coreanos enseñando el deporte más tradicional de su país: Taekwondo, en más de 150 países.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) Luego del análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica considera **no viable** el Proyecto de Declaración de Interés Nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte, por cuanto este, se encuentra orientado prioritariamente a las personas jóvenes ( 15-24 años de edad según la UNESCO); se orienta a promover y supervisar programas y proyectos sobre emprendimiento, innovación y tecnologías de la información en beneficio de la juventud, dejando de lado a los otros grupos etarios peruanos, mientras que el deporte, es inclusivo, se orienta a todas las edades, a todas las etapas de la vida humana sin distinción: niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, así como aquellas personas con habilidades diferentes (atletas paralímpicos y atletas especiales), contraviniendo lo que señala el artículo 4 de la Carta Internacional de la Educación Física, actualizada al 2015, "Los programas de educación física, actividad física y deporte, deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida".

(3) María José Cruz Blanca - Profesora Contratada Doctora de Derecho penal. Universidad de Jaén (España) Estudios sobre Derecho y Deporte (Enero 2008). Id. vLex: VLEX-53886274 <http://vlex.com/vid/53886274> Versión generada por el usuario Programa De Cooperación Hispano Peruano Página 2 de 22 13 de Diciembre de 2010

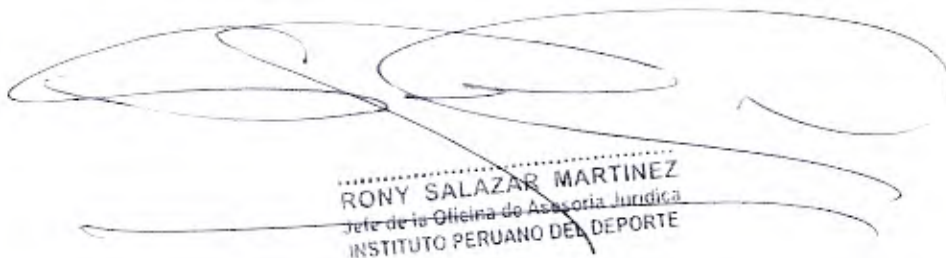




107  
15  
90

- b) La fusión y adscripción de los organismos públicos, sean direcciones, programas, organismos públicos descentralizados, etc., por ser realizadas a través de un Decreto Supremo y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, es dicha Secretaría la facultada para el pronunciamiento respectivo.
- c) La fusión o adscripción de la Unidad Ejecutora 121: proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos, ha sido constituida para el tema específico de los Juegos Panamericanos, por lo que su vida pública termina con la finalización de dichos Juegos Panamericanos.
- d) La propuesta del Instituto Peruano del Deporte, respecto a la creación de un **Ministerio del Deporte**, se basa en razones de mejoramiento en la salud, alejamiento de la delincuencia, disminución de la deserción escolar y resocialización, razones contempladas en:
  - El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño: que señala que "Los Estados reconocerán el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes."
  - En la Carta Internacional de la Educación Física, actualizada al 2015, señala en el artículo 2 que "La educación física, la actividad física y el deporte, pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general".
- e) Recomendamos remitir los actuados a través de los respectivos oficios, al Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación así como a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Atentamente,



RONY SALAZAR MARTINEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Reg. N° 3209 del 25/09/2017  
Reg. N° 3446 del 11/10/2017  
Reg. N° 3561 del 18/10/2017  
Reg. N° 3576 del 20/10/2017  
Reg. N° 3585 del 10/10/2017  
Reg. N° 30 del 31/10/2017  
Reg. N° 3932 del 13/11/2017

OAJ/RSM/RAS



Santiago de Surco, 9 de octubre de 2017

**OFICIO N° 329 -2017-MINEDU/DM-SENAJU**

Señora:  
**ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURI**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación  
Calle del Comercio 193, San Borja - Lima  
Presente.-



Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte

Referencia: Oficio N° 149-2017-MINEDU/DM/CP

De mi especial consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto de rubro, informarle que, mediante el Informe N° 163-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, cuyo contenido comparto, la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la Secretaría Nacional de la Juventud, ha emitido opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte; el cual remitimos para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, hago válida la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

  
  
CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA  
Secretario Nacional de la Juventud

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Secretaría General  
10 OCT. 2017  
Registro: .....  
Hora: .....

CC.: Coordinador Parlamentario.

**INFORME N° 163-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM**

A : **CARLOS TENGAN GUSUKUMA**  
Secretario Nacional de la Juventud

De : **PAOLA VELARDE DEL CARPIO**  
Directora de Asistencia Integral y Monitoreo

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR,  
Proyecto de Ley que declara de interés nacional la creación del  
Ministerio de la Juventud y el Deporte

Referencia : a) Oficio N° 149-2017-MINEDU/DM/CP  
b) Oficio P.O. N° 176-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, 9 de octubre del 2017

09 OCT. 2017

33

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto de rubro, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 La Secretaría Nacional de la Juventud, conforme se establece en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud que contribuyan al desarrollo integral de la juventud que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de participación, empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.
- 1.2 Asimismo, la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la Secretaría Nacional de la Juventud, según lo establece el artículo 63 del referido reglamento, tiene como función supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas a temas de juventud.
- 1.3 Mediante el Oficio de la referencia a) del 20 de setiembre de 2017, el Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación, el Sr. Erick Antúnez Alfaro, solicita que la Secretaría Nacional de la Juventud emita una opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR denominado "Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte"; el mismo que fue remitido por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el Sr. Gilmer Trujillo Zegarra, mediante el Oficio de la referencia b) de fecha 29 de agosto de 2017.





## II. ANÁLISIS:

- 2.1 Mediante Oficio de la referencia a) se remite el Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR denominado "Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte", en adelante el Proyecto de Ley, formulado por el Congresista de la República Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta.
- 2.2 El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte, para lo cual encarga al Poder Ejecutivo la presentación del Proyecto de Ley. Asimismo, establece el sector de la Juventud y el Deporte, el cual es definido como *"eje central de la transversalidad de las políticas públicas del Estado, comprende las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector de la Juventud y el Deporte"*.
- 2.3 Conforme a la exposición de motivos, con el Proyecto de Ley se busca establecer el marco normativo que oriente las acciones del estado en materia de política deportiva y juvenil; y se establecen cuáles serían las competencias y funciones del Ministerio de la Juventud y el Deporte, así como su organización en dos viceministerios: un Viceministerio de Juventud, Emprendimiento y Desarrollo y un Viceministerio de Deporte, establece las funciones de los viceministerios, y establece la fusión y adscripción de algunos organismos públicos y órganos, tales como el Instituto Peruano del Deporte (IPD), la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), entre otras.
- 2.4 Asimismo, se evidencia que la exposición de motivos del Proyecto de Ley utiliza la información estadística de la Primera Encuesta Nacional de la Juventud Peruana que ofrece datos del año 2011. Al respecto, cabe mencionar que a la fecha se dispone de información actualizada en el Informe Nacional de las Juventudes 2015, el cual recoge información estadística objetiva del Instituto Nacional de Estadística e Informática respecto de la población juvenil.
- 2.5 Habiendo recibido los Oficios de las referencias a) y b), es preciso emitir una opinión en la medida que se busca crear una entidad de rango ministerial para el tema de juventudes y deporte. En ese sentido, se realizará el análisis correspondiente.
- 2.6 Sobre el particular, es importante resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo; por lo que, corresponde que este tipo de iniciativas sean impulsadas desde el Poder Ejecutivo.
- 2.7 Por otro lado, cabe precisar que, el artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que tiene como objeto establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del





112

Estado; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; señala lo siguiente:

**"Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias de la Administración Central**

13.1 La fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión se dará por una norma de igual jerarquía." (Subrayado nuestro)

- 2.8 En atención a lo expuesto, debido a que el Proyecto de Ley propone en su exposición de motivos además de la creación de un Ministerio, la fusión y adscripción de algunos organismos públicos y órganos, corresponde que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie al respecto.
- 2.9 De la misma manera, como la exposición de motivos señala la fusión del Instituto Peruano del Deporte (IPD), el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), el Programa Jóvenes Productivos, el Programa Start Up Perú, corresponde recabar las opiniones del Instituto Peruano del Deporte y los mencionados programas, así como de los Ministerios que verían modificada su estructura orgánica ante tal fusión.
- 2.10 Asimismo, en el marco de sus competencias, corresponde que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emita opinión al respecto, en tanto se requiere un análisis respecto del parámetro de constitucionalidad formado por leyes orgánicas como la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.11 Sobre la base de la evidencia internacional, en cuanto a las instituciones gubernamentales coordinadoras de los temas relativos a la juventud, existen muy diversas modalidades; así se pueden identificar ministerios (Nicaragua, República Dominicana y Venezuela), viceministerios (Bolivia y Costa Rica), secretarías de juventud (Brasil, Paraguay y Perú), subsecretarías, institutos (Chile, El Salvador, Honduras, México y Uruguay), direcciones (Argentina y Ecuador), consejos nacionales de juventud (Guatemala), entre otros.<sup>1</sup>
- 2.12 Al respecto, el Proyecto de Ley no sustenta que el rango ministerial que asuma la entidad responsable en el tema de juventud determine la eficacia de sus políticas



<sup>1</sup> CEPAL. Juventud: realidades y retos para un desarrollo con igualdad. Santiago, 2015.



públicas; máxime si se tiene en cuenta que la política de juventud es un tema transversal que requiere una intervención multisectorial y articulada.<sup>2</sup>

- 2.13 En el Perú, el responsable en materia de juventud es un órgano asesor del Ministerio de Educación, y aunque la Secretaría Nacional de la Juventud no ostenta un rango ministerial<sup>3</sup>, no se ha visto impedida de impulsar iniciativas a favor de las juventudes. No obstante, no se puede descartar la posibilidad de adoptar estrategias para repotenciar las iniciativas en materia de juventud ya iniciadas, que evidencien un impacto positivo para las juventudes.<sup>4</sup>
- 2.14 Consideramos positivo el declarar el interés nacional el tema de juventudes; sin embargo, en tanto es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, sugerimos se evalúe la posibilidad de establecer que las acciones en juventud sean de prioridad nacional y que se encargue al Poder Ejecutivo analizar y presentar acciones en materia de juventud.
- 2.15 Desde la Secretaría Nacional de la Juventud destacamos el interés en las juventudes peruanas y valoramos este tipo de iniciativas que buscan contribuir con el desarrollo integral de las y los jóvenes. Sin embargo, el Proyecto de Ley no ha considerado lo señalado de forma precedente en el presente Informe.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1789/2017-CR, denominado "Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte" no demuestra que el rango ministerial que asuma la entidad responsable en el tema de juventud determine la eficacia de sus políticas públicas; máxime si se tiene en cuenta que la política de juventud es un tema transversal que requiere una intervención multisectorial; por tal razón en el ámbito latinoamericano advertimos que se encuentra asociada a diversas temáticas e instituciones gubernamentales coordinadoras de los temas relativos a la juventud.
- 3.2 La Secretaría Nacional de la Juventud, como órgano de asesoramiento, aunque no ostente un rango ministerial, no se ha visto impedida de generar propuestas en favor de las juventudes. No obstante, no se puede descartar la posibilidad de adoptar estrategias para repotenciar las iniciativas en materia de juventud ya iniciadas, que evidencien un impacto positivo para las juventudes.
- 3.3 Desde la Secretaría Nacional de la Juventud destacamos el interés en las juventudes peruanas y valoramos este tipo de iniciativas que buscan contribuir con el desarrollo integral de las y los jóvenes. Sin embargo, se estima pertinente que el Proyecto de Ley considere lo señalado de forma precedente en el presente Informe.

<sup>2</sup> A tal efecto, resulta relevante lo expuesto en la publicación realizada por la CEPAL: Juventud: realidades y retos para un desarrollo con igualdad.

<sup>3</sup> La Comisión Nacional de la Juventud, creada por Ley N° 27802, tenía rango ministerial; sin embargo, se aprobó su fusión al Ministerio de Educación en el año 2007, mediante el Decreto Supremo N° 010 2007-ED.

<sup>4</sup> Cabe indicar que existe un Comité de Coordinación creado por Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud; sin embargo, éste se mantiene inactivo desde diciembre del año 2006.





3.4 Compete a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros pronunciarse sobre la viabilidad técnica de la propuesta legislativa. Asimismo, en el marco de sus competencias, corresponde que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Instituto Peruano del Deporte emitan opinión al respecto.

**IV. RECOMENDACIONES:**

4.1 Se recomienda remitir el presente Informe a la Secretaría General del Ministerio de Educación con copia al Coordinador Parlamentario para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto le informamos a usted para su atención.

Atentamente;



*[Handwritten Signature]*  
Pooia Velarde del Carrío  
Directora de Asistencia, Integral y Monitoreo



Lima, 29 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 176 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora  
**MARILÚ MARTENS CORTÉS**  
Ministra de Educación  
Calle Del Comercio 193  
San Borja

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1789/2017-CR, ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch







El Congresista de la República ELIAS NICOLAS RODRIGUEZ ZAVALETA, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

2393

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD Y EL  
DEPORTE.**

**DEPORTE.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

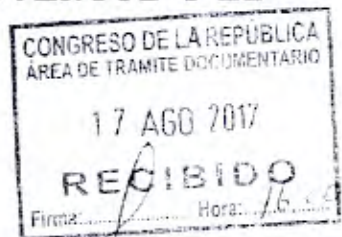
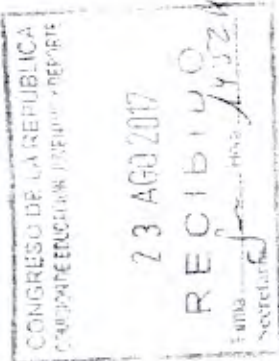
Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

**Artículo 2°.- Autoridad Competente**

Encargar al Poder Ejecutivo la presentación del Proyecto de Ley como autoridad competente para crear el Ministerio de la Juventud y el Deporte como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.

**Artículo 3°.- Sector de la Juventud y el Deporte**

El sector de la Juventud y el Deporte, es eje central de la transversalidad de las políticas públicas del Estado, comprende las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector de la Juventud y el Deporte



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Portavoz (T)  
Célula Parlamentaria Aprista

*[Handwritten signature]*  
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente  
Célula Parlamentaria Aprista



*[Handwritten signature]*

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
MOLDER

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 23 de Agosto del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República; pase la Proposición N° 489 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESANTRONIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;  
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa Legislativa tiene su antecedente en el proyecto de ley N° 4657/2010-PE, que en su oportunidad presentó el Poder Ejecutivo con fecha 04 de febrero del 2011 al Congreso de la República, sin que haya sido objeto de pronunciamiento alguno.

Su pertinencia sigue siendo de actualidad, pues el gobierno actual no ha propuesto medida alguna legal para fortalecer las capacidades rectoras en materia de juventud y deporte.

El artículo 4 de la Constitución Política del Peru establece la obligación del Estado de proteger, entre otros, al adolescente. En tanto que el artículo 14 refiere que la educación promueve entre otros, la educación física y el deporte. Tales obligaciones recogidas en la Constitución fueron recogidas dentro de las 32 políticas de Estado.

La Decimo Segunda Política de Estado "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte" establece como uno de sus objetivos el de restablecer la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez.

La Décimo Sexta Política de Estado "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud" señala que el Estado y la Sociedad se proponen garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

"Entre sus objetivos estan el de fortalecer la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; prevenir todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes aportando a su erradicación; prevenir el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; desarrollar programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo; fortalecer el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorias del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquellos; fomentar programas especiales de recreación, creación y (1)

(1) <http://acuerdo.nacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional>

educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; implementara servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; apoyara la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; promover que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; implementara programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado”. (1)

Con fecha 25 de marzo de 2007 se aprueba el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las cuales se encuentran la Política Nacional de Juventud.

Tales funciones han venido siendo asumidas a nivel de organismos públicos y órganos dentro del Ministerio de Educación, pero para lograr la valoración y el impacto necesario se requiere elevar a nivel Ministerial la política de juventud y deporte, con el fin de promover su desarrollo, mejorando la articulación con los otros niveles de Gobierno.

Las funciones en materia de juventud vienen siendo asumidas por diversas entidades públicas en sus políticas sectoriales, lo que genera ciertos problemas para su adecuada articulación como política multisectorial. La creación de un Ministerio permitiría integrar en una la política de juventud y deporte las acciones dispersas en varias entidades públicas, desarrollando planes nacionales, regionales y locales articulados y coherentes.

La experiencia comparada permite evaluar de manera positiva que en aquellos países en el que se han creado ministerios similares, las políticas han logrado un mejor impacto de resultados.

Con un sólo ente rector se reduce la posibilidad de duplicidad de funciones y se optimizan los recursos para un gasto más eficiente.

No genera mayor gasto porque se financiara con los recursos de aquellos organismos públicos, órganos y unidades orgánicas que se fusionen en este nuevo Ministerio.

Se aprobarán las fusiones de los organismos órganos, programas, proyectos y demás entes, con funciones afines, las mismas que se aprobarán mediante Decreto Supremo, conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(1) [http://acuerdo.nacional.pe/politicas\\_de\\_estado/del\\_acuerdo\\_nacional/](http://acuerdo.nacional.pe/politicas_de_estado/del_acuerdo_nacional/)



En Julio del año 2011 el Ministerio de Educación a través del Secretaría Nacional de Juventud y el Instituto Nacional de Estadística e Informática publican la Primera Encuesta Nacional de la Juventud Peruana, en tal sentido las cifras señalan que del total de la población peruana, el 27,5% representa a la población joven de 15 a 29 años de edad (8 millones 171 mil 356). (2) Ello nos indica la gravitación demográfica que tiene la juventud en el Perú, a ello debemos agregarle un elemento importante El llamado Bono Demográfico u oportunidad demográfica, que significa la etapa de transición demográfica, donde una mayor población se concentra en edades activas (15 a 29 hasta los 59) Según la CEPAL el periodo del bono demográfico en Perú se extendería aproximadamente hasta el 2047. Lo cual resulta un imperativo invertir en calidad y cobertura educativa, con el objetivo de asegurar capacidades productivas para los jóvenes del Perú. (5)

Otro aspecto relevante es el Emprendimiento Juvenil, resultados de la Primera Encuesta Nacional de la Juventud Peruana (2011), muestran que el 31,2% de los jóvenes entre 15 y 29 años, tienen la intención de crear un negocio o empresa en el corto plazo (12 meses). (3)

El 50% indica que una característica de la juventud es ser emprendedora, sin embargo el 71,7% no dispone de medios económicos para iniciar su pequeña empresa. En tal sentido la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte permitiría implementar políticas que valoren el emprendimiento como una oportunidad, para generar empleabilidad y desarrollo de las iniciativas empresariales de los jóvenes (4)

Por tanto es de vital importancia invertir y planificar acciones en favor de este grupo etario gravitante en lo demográfico, político, social y económico para generar oportunidades y bienestar, para ello es fundamental la solidez institucional y política que representa la creación del Ministerio de la Juventud y el deporte, para afianzar las políticas públicas en materia de juventud y deporte, así como los diversos, planes, programas y proyectos en las materias mencionadas.

Por lo que, con la presente iniciativa legal se busca establecer el marco jurídico que oriente las acciones del Estado en materia de política deportiva y juvenil, encargando la rectoría de dichos asuntos al Ministerio de la Juventud y el Deporte, a fin de que cumpla con:

---

(2)(3) y (4) [www.Unfpa.org.pe](http://www.Unfpa.org.pe) Informe Nacional de Juventudes en el Perú 2015 UNFP Perú

(2) (3) y (4) (<http://juventud.gob.pe/publicaciones/115-primeros-resultados-de-la-primer-encuesta-nacional-de-la-juventud-2011/>)

(3) [http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/6/48766/Clase\\_PSaad.pdf](http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/6/48766/Clase_PSaad.pdf)

(5) [http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/6/48766/Clase\\_PSaad.pdf](http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/6/48766/Clase_PSaad.pdf)

## **COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO DE COMPETENCIA**

El Ministerio de la Juventud y el Deporte es competente sobre la política nacional en materia de juventud y del deporte.

### **CAPÍTULO II FUNCIONES Funciones rectoras**

Son funciones rectoras del Ministerio de la Juventud y el Deporte las siguientes:

1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales en materia de juventud y del deporte, aplicable a todos los niveles de gobierno.
2. Formular y aprobar Políticas, Planes y Estrategias Nacionales referidas a la Juventud y el Deporte en general, así como fiscalizar su cumplimiento;
3. Formular programas y proyectos nacionales en materia de deporte y juventud, para el corto, mediano y largo plazo, conforme a la normatividad vigente
4. Dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de las políticas nacionales en materia de juventud y deporte y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.
5. Formular y aprobar Políticas, Planes, Proyectos y Estrategias referido al emprendimiento, la innovación y las tecnologías de la información y la comunicación en materia de jóvenes.
6. Dictar y proponer normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas de juventud y del deporte, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;
7. Proponer y articular aspectos técnicos, jurídicos, administrativos con las dependencias y entidades de la administración pública, a nivel de gobiernos locales, regionales y sectores del Estado con el fin de impulsar políticas, programas y proyectos en materia de la juventud y del deporte;
8. Ser ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).
9. Ser ente rector del Sistema Nacional de Emprendimiento e innovación Juvenil
10. Fiscalizar, supervisar, evaluar y controlar el adecuado cumplimiento de las normas en materia de juventud y de deporte, así como ejercer la potestad sancionadora dentro del ámbito de su competencia, así como realizar la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde, conforme a las disposiciones legales vigentes.
11. Brindar asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones



transferidas en el marco de la descentralización.

12. Asesorar a los Gobiernos Regionales y Locales en la elaboración de los planes de desarrollo y empoderamiento juvenil, que son instrumentos obligatorios de estos niveles de gobierno para la implementación de políticas en materia de juventud y deporte.

13. Coordinar la defensa jurídica de las entidades de su sector.

14. Promover y suscribir convenios de colaboración, asesoría y desarrollo interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.

15. Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias así como promover la solución de conflictos a través de mecanismos conciliatorios, en el ámbito de su competencia.

16. Promover la suscripción de la cooperación nacional e internacional reembolsable y no reembolsable, a través de las Entidades competentes y conforme a la normatividad legal respectiva.

17. Fortalecer las capacidades de gestión y promoción de la juventud y del deporte, a nivel nacional, regional y local.

18. Las demás que señala la ley.

**Funciones Exclusivas Son funciones exclusivas del Ministerio de la Juventud y el Deporte las siguientes:**

1. Gestionar y regular el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles y el Registro Nacional del Deporte (RENADE) y otros registros que requiera el sector, conforme a los requisitos que desarrolle el reglamento.

2. Reconocer a las federaciones deportivas nacionales conforme a los requisitos que el reglamento y la ley establezca.

3. Determinar y autorizar el uso de los símbolos deportivos nacionales como recursos que forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que, oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, a las Selecciones Nacionales y a las Federaciones Deportivas que representen al país dentro y fuera de él, en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.

4. Promover, desarrollar, publicar y difundir estudios e investigaciones en materia de juventud y del deporte.

5. Dirigir el Sistema Nacional de Emprendimiento e Innovación Juvenil.

6. Desarrollar planes, programas y proyectos que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes que se encuentran en situaciones vulnerables, con énfasis en el enfoque restaurativo, en el marco de una cultura de paz, tolerancia y seguridad ciudadana.

7. Supervisar a las Federaciones Deportivas Nacionales, conforme a las disposiciones que el reglamento y la ley establezca.

8. Reglamentar el funcionamiento de las Federaciones acorde al Plan Nacional del Deporte.

6. Promover, impulsar y normar medidas de prevención y control del uso de sustancias y métodos prohibidos en normas nacionales e



internacionales, en la competencia deportiva.

7. Formular, promover, impulsar, difundir, fiscalizar y supervisar nuevas formas de auto financiamiento para las Federaciones Deportivas.

8. Autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la concesión de infraestructura deportiva de propiedad del Sector.

9. Gestionar concesiones y bienes del estado en favor del Ministerio de Juventud y Deporte a nivel nacional, regional y local para la comunicación, difusión y masificación del Deporte en favor de la Juventud.

10. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.

11. Promover los derechos y deberes de la juventud orientados a la construcción de ciudadanía, sin exclusión.

12. Promover la participación política y social de los jóvenes.

13. Promover la organización y asociatividad juvenil.

14. Promover el liderazgo juvenil en todos los ámbitos sociales y de gobierno.

15. Apoyar y capacitar al deportista calificado en su desarrollo y actividad deportiva.

16. Capacitar a los entrenadores de las diferentes disciplinas deportivas tanto a nivel local como internacional si así se requiere.

17. Promover, impulsar, normar e implementar programas de innovación, emprendimiento tecnológico y digital para jóvenes.

18. Aprobar y dirigir las políticas, planes y programas de emprendimiento, tecnología e innovación en materia de jóvenes.

### **Funciones con competencias compartidas en materia de deporte y juventud**

El Ministerio de la Juventud y el Deporte tienen las siguientes funciones con competencias compartidas en materia de deporte y juventud:

1. Promover, supervisar y evaluar la implementación de la política y los programas relacionados al deporte y juventud a nivel nacional, regional y local.

2. Promover, apoyar y auspiciar a los deportistas y a las organizaciones deportivas regiones y locales.

3. Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas en materia de juventud y deporte.

4. Promover la participación activa de las entidades públicas y la empresa privada y la sociedad en la promoción y desarrollo de las juventudes y del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades, a fin de alcanzar las metas y objetivos trazados en las Políticas y Planes Nacionales de Juventud y del Deporte.

5. Promover, en el marco del plan nacional del deporte en general, la



- formación y capacitación de deportistas técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.
6. Promover becas deportivas completas para atletas profesionales de universidades públicas, universidades privadas e institutos
7. Promover la implementación de políticas, planes, estrategias, programas, proyectos regionales y locales en materia de juventud y del deporte, articulada a las políticas y lineamientos nacionales
8. Fomentar espacios representativos de los jóvenes a nivel regional y local.
9. Promover políticas, programas y proyectos articulados que garanticen la prevención y rehabilitación de jóvenes que se encuentran en situaciones vulnerables y en conflicto con la ley penal, a través de un concepto amplio de la justicia juvenil restaurativa para situaciones que ameritan.
10. Promover la participación de las personas con discapacidad en el ámbito de juventud y del deporte.
11. Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspicio y promoción de las acciones a favor de los jóvenes, adornos de las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.
12. Desarrollar sistemas de información y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las competencias compartidas en materia de Juventud y Deporte.
13. Facilitar a los Gobiernos Regionales y Locales la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias en estas materias. Los gobiernos regionales y locales entregan los datos, registros o documentos que produzcan o posean para el cumplimiento de las funciones del sector de la Juventud y el Deporte.
14. Crear, implementar y administrar Centros de Alto Rendimiento (CAR).
15. Formular, promover, supervisar y evaluar programas de bienestar y vida sana a través del deporte para empresas privadas, empresas públicas e instituciones del estado en convenios con el Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud.
16. Promover programas y proyectos de emprendimiento juvenil, innovación en tecnología de la información e iniciativas de investigación para el desarrollo de servicios de alta tecnología, en coordinación con los sectores del Poder Ejecutivo, con los Gobiernos Locales y Regionales y el sector privado.
17. Otras que señale la ley.

## **ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

##### **Estructura orgánica**

La estructura orgánica del Ministerio de la Juventud y el Deporte se rige de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, y la presente Ley, Las funciones y atribuciones específicas de toda la estructura orgánica del Ministerio de la Juventud y el Deporte se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

### **Estructura orgánica básica**

El Ministerio de la Juventud y el Deporte tienen la siguiente estructura orgánica básica:

#### **a. ALTA DIRECCIÓN.- Está conformada por:**

- Despacho Ministerial.
- Despacho Viceministerial de Juventud, Emprendimiento y Desarrollo.
- Despacho Viceministerial de Deporte.
- Secretaría General.
- Órgano de control Institucional
- Órgano de Defensa Jurídica
- Órganos de administración interna
- Órganos de línea.

La Alta Dirección del Ministerio de la Juventud y el Deporte, cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.

### **FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN**

#### **Del Despacho Ministerial**

El Ministro de la Juventud y el Deporte, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del sector. El Ministro es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de la Juventud y el Deporte. Le compete lo siguiente:

- a. Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- b. Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia
- c. Establecer las mediciones de gestión del Ministerio de la Juventud y el Deporte y las entidades de su sector y evaluar su cumplimiento.
- d. Mantener relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- e. Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

#### **De los Despachos Viceministeriales**

El Ministerio de la Juventud y el Deporte cuentan con el Despacho Viceministerial de la Juventud y el Despacho Viceministerial de Deporte, a cargo de sus respectivos Viceministros, que son las autoridades inmediatas al Ministro en las áreas programáticas o de acción que se les encargue y tienen las siguientes funciones:

- a. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar por encargo del Ministro la política de desarrollo sectorial bajo su competencia.

01  
04

- b. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones que cumplen los órganos del Despacho Viceministerial bajo su dependencia, así como las demás entidades públicas del sector a su cargo.
- c. Emitir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- d. Las demás que le asignen el reglamento de organización y funciones.

### **Del Despacho Viceministerial de Juventud, Emprendimiento y Desarrollo**

El Viceministro de la Juventud es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Juventud. Es nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Juventud y el Deporte. Ejerce las siguientes funciones:

- a. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas nacionales en materia de juventud, aplicables a todos los niveles de gobierno que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes;
- b. Aprobar la creación de programas y proyectos que resulten necesarios para la implementación de las políticas nacionales en materia de juventud.
- c. Promover las capacidades, participación y acceso de los jóvenes en todos los ámbitos del desarrollo humano y la inclusión social, así como promover y supervisar programas y proyectos sobre emprendimiento, innovación y tecnologías de la información en su beneficio
- d. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

### **Del Despacho Viceministerial del Deporte**

El Viceministro del Deporte es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Deporte. Es nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Juventud y el Deporte. Ejerce las siguientes funciones:

- a. Formular planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del deporte, aplicable a todos los niveles de gobierno; para ello, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.
- b. Regular y fiscalizar el uso eficiente de la infraestructura y los recursos económicos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas.
- c. Establecer las funciones del sector público, sector privado y la sociedad que asumen responsabilidad en el desarrollo del deporte en general.
- d. Las demás que le asigne la ley y el reglamento de organización y funciones.

### **De la Secretaría General**

El Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de la Juventud y el Deporte. Puede



- b. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones que cumplen los órganos del Despacho Viceministerial bajo su dependencia, así como las demás entidades públicas del sector a su cargo.
- c. Emitir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- d. Las demás que le asignen el reglamento de organización y funciones.

#### **Del Despacho Viceministerial de Juventud, Emprendimiento y Desarrollo**

El Viceministro de la Juventud es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Juventud. Es nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Juventud y el Deporte. Ejerce las siguientes funciones:

- a. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas nacionales en materia de juventud, aplicables a todos los niveles de gobierno que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes;
- b. Aprobar la creación de programas y proyectos que resulten necesarios para la implementación de las políticas nacionales en materia de juventud.
- c. Promover las capacidades, participación y acceso de los jóvenes en todos los ámbitos del desarrollo humano y la inclusión social, así como promover y supervisar programas y proyectos sobre emprendimiento, innovación y tecnologías de la información en su beneficio
- d. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Del Despacho Viceministerial del Deporte**

El Viceministro del Deporte es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Deporte. Es nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Juventud y el Deporte. Ejerce las siguientes funciones:

- a. Formular planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del deporte, aplicable a todos los niveles de gobierno; para ello, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general
- b. Regular y fiscalizar el uso eficiente de la infraestructura y los recursos económicos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas.
- c. Establecer las funciones del sector público, sector privado y la sociedad que asumen responsabilidad en el desarrollo del deporte en general.
- d. Las demás que le asigne la ley y el reglamento de organización y funciones.

#### **De la Secretaría General**

El Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de la Juventud y el Deporte. Puede

asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan a este y que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio.

## **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y DE LINEA**

### **Órganos de administración interna**

Los órganos de administración interna se organizan mediante oficinas con la finalidad de cumplir con las funciones de planeamiento, presupuesto, asesoría jurídica, recursos humanos, comunicación, gestión de medios materiales y demás que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones sustantivas del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

### **Órganos de línea**

Los órganos de línea se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar políticas públicas de juventud y deporte. Las direcciones generales realizan las funciones sustantivas a cargo de la entidad, en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos.

## **ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL**

### **Mecanismos de articulación y coordinación con otros niveles de gobierno**

#### **El Ministerio de la Juventud y el Deporte:**

1. Coordinar con otras entidades del Poder Ejecutivo respecto de aquellas materias objeto de su rectoría. Para tal efecto, podrá celebrar convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.
2. Coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento a través de sus respectivos órganos de línea.
3. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de juventud y del deporte.

## **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Régimen económico y financiero**

Los recursos del Ministerio de la Juventud y el Deporte están constituidos por:

- a. Los asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b. Los recursos directamente recaudados.
- c. Las donaciones y transferencias que en su favor efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas.
- d. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional reembolsables y no reembolsables.
- e. Los fondos que existan en favor de la juventud y el deporte.



f. Otros que se establezcan conforme a ley

## **DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECTOR**

### **Fusión y Adscripción de los de organismos públicos**

Los organismos públicos siguientes serán fusionados al Ministerio de la Juventud y el Deporte son los siguientes:

1. Instituto Peruano del Deporte IPD.
2. Secretaria Nacional de la Juventud SENAJU.

Los organismos públicos siguientes serán adscritos al Ministerio de la Juventud y el Deporte son los siguientes:

3. Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC
4. Programa Jóvenes Productivos.
5. Unidad Ejecutora 121: proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos
6. Programa Start Up Peru
7. Programas estratégicos de la juventud relacionados a la prevención de conductas ilícitas o delictivas.

### **De las comisiones del Ministerio de la Juventud y el Deporte**

Las comisiones sectoriales, multisectoriales y consultivas que están integradas al Ministerio de la Juventud y el Deporte se regula de conformidad con la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su norma de creación y su respectivo Reglamento. La confirmación de cualquier tipo de comisión es a propuesta del Ministerio de la Juventud y el Deporte o de cualquier entidad pública o privada en materia de deporte y juventud.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **Primera.- Procedimientos Administrativos**

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Juventud y el Deporte, mantienen su vigencia los Procedimientos aprobados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades fusionadas o adscritas a dicho Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

### **Segunda.- Régimen Laboral**

El personal del Ministerio de la Juventud y el Deporte se rige por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil 30057 y sus normas complementarias y reglamentarias. El personal transferido o que se transfiera al Ministerio de la Juventud y el Deporte mantiene su régimen laboral de origen.

### **Tercera.- Reconocimiento y pago de sentencias, cargas y obligaciones**

El Ministerio de la Juventud y el Deporte asume el reconocimiento y pago de las sentencias consentidas y ejecutoriadas, cargas y obligaciones de los organismos públicos fusionados o adscritos al Ministerio de la Juventud y el Deporte, para lo cual se autoriza al



Gobierno Central a tomar las medidas necesarias para tal fin

**Cuarta.- Disposiciones para la implementación del Ministerio**

Facúltase al Ministerio de la Juventud y el Deporte a emitir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

**Quinta.- Matriz de competencias y funciones**

En el marco del proceso de descentralización, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Juventud y el Deporte, se aprobarán las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones entre los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable de la Secretaria de Gestión Pública y la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sexta. La gestión de los centros de alto rendimiento nacionales, del Estadio Nacional y la Villa Deportiva Nacional estarán a cargo del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

Sétima. El Ministerio de la Juventud y el Deporte, en un plazo no mayor a noventa días (90) calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la propuesta de programas presupuestales en concordancia con los lineamientos para el diseño y formulación de programas presupuestales con enfoque de resultados.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Autorización de modificaciones presupuestarias durante el proceso de fusión**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprobar las modificaciones presupuestarias, a nivel institucional, que sean necesarias como consecuencia de las fusiones y transferencia de funciones que se realice para la implementación del Ministerio de la Juventud y el Deporte, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Segunda.- Creaciones de Unidades Ejecutoras en el proceso de fusión**

El Ministerio de la Juventud y el Deporte propondrá a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, durante el año fiscal 2018, la creación de las Unidades Ejecutoras que resulten necesarias en el marco de los procesos de fusión. Para dicho efecto, exonerarse del tope máximo establecido en las normas presupuestales vigentes de la materia.

El número de Unidades Ejecutoras resultantes deberá ser menor o igual al que se tenía al inicio del proceso general de fusiones como consecuencia de la implementación del Ministerio de la Juventud y el Deporte.





### **Tercera.- Documentos de gestión del Ministerio de la Juventud y el Deporte**

Facúltase al Ministerio de la Juventud y el Deporte para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, formule sus correspondientes proyectos de documentos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF; el Clasificador de Cargos; los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal - PAP, Cuadros para Asignación de Personal - CAP; la Escala Remunerativa; entre otros, los mismos que deberán aprobarse conforme a las disposiciones normativas vigentes correspondientes, así como para decir las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba conforme a la presente norma.

### **Cuarta.- Apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales a los deportistas**

Los Gobiernos Regionales y Locales deberán promover, apovar y auspiciar a los deportistas y las organizaciones deportivas en sus respectivos ámbitos, incentivando la competencia y nivel deportivo.

### **Quinto.- Personal**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Juventud y el Deporte, se aprueba el número de personal que requiere el Ministerio de la Juventud y el Deporte para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realice luego de adecuados los documentos de gestión con arreglo a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

### **Sexta.- Donación a favor de proyectos en materia de Juventud y Deporte.**

El financiamiento total o parcial que, con carácter de donación en dinero, realizan personas naturales o jurídicas a entidades públicas, excepto empresas, o entidades sin fines de lucro calificadas como entidades receptoras de donaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en la legislación del Impuesto a la Renta, y que cuenta con la aprobación de un proyecto para la realización de actividades relacionadas a la juventud y el deporte, comprendidas en su objeto social, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley y en su reglamento, es considerado como promoción de la juventud y el deporte. Un proyecto puede ser financiado por más de un donante.

Entiéndase que están comprendidas dentro de las actividades de juventud y deporte, el mantenimiento y mejoramiento de bienes muebles e inmuebles que conforman el las actividades de juventud y deporte, realizadas por las entidades receptoras de donaciones que se refiere el párrafo anterior.

También están comprendidos como promoción de juventud y deporte los proyectos de construcción de infraestructura para la realización de

actividades relacionadas a la juventud, el deporte, científicas, educativas de interés general. Las referidas construcciones no pueden ser usadas directa o indirectamente en actividades distintas a las señaladas en el proyecto, caso contrario, el monto de la donación es considerado renta gravada para la entidad perceptora de donaciones en el ejercicio correspondiente en que se percibió la donación.

Las entidades públicas o privadas que deseen ser receptoras de donaciones de promoción de la juventud y el deporte deben presentar al sector competente un proyecto describiendo la actividad relacionada en materia de juventud, deporte, científica y/o educativa y el monto requerido para su financiamiento. La entidad competente se encarga de evaluar y aprobar el proyecto, atendiendo a los requisitos que establece el reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su presentación.

**Sétima.- Deducción de gastos por donaciones e infracciones y sanciones por utilización indebida.**

Los donantes pueden reducir como gasto el cien por ciento (100%) del importe donado, siempre que dicha deducción no exceda el quince por ciento (15%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50º de la Ley del Impuesto a la Renta, o el quince por ciento (15%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, tratándose de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

Tratándose de donantes que realizan donaciones por las que se efectuar la deducción de acuerdo a lo previsto en la presente disposición, así como donaciones por las que pueda efectuar la deducción al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º e inciso b) del artículo 49º de la Ley del Impuesto a la Renta, el porcentaje máximo de deducción se determina en base al promedio ponderado de los límites establecidos por las referidas normas para dichas deducciones, el cual es calculado considerando los montos de las donaciones de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento.

A efectos de la deducción del gasto por donaciones a que se refiere la presente disposición, se aplican las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento en cuanto no se opongan a la misma.

La deducción entra en vigencia el 1 de enero de 2018. A partir del Ejercicio Fiscal 2018, la deducción a que se refiere la presente disposición no puede exceder del diez por ciento (10%). El Ministerio de Economía y Finanzas presenta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de cada año, un informe para medir el impacto en la recaudación en cada ejercicio fiscal de lo dispuesto en la presente Ley. (6)

(6) Ministerio de Cultura.



El Ministerio de Juventud y Deporte informa a la Comisión a que se refiere el párrafo anterior respecto del impacto de la deducción en términos de efectividad, acogimiento y promoción de la juventud y el deporte.

La utilización indebida de las donaciones por promoción de la juventud y el deporte por parte de las entidades receptoras de donaciones es causal para la exclusión automática del registro a que se refiere la octava disposición complementaria final de la presente Ley y deja sin efecto la resolución ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas que las calificó como entidades receptoras de donaciones.

**Octava.- De la aplicación de las deducciones por promoción de la juventud y el deporte, y de las normas reglamentarias.**

Las entidades receptoras de donaciones calificadas como tales por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines materia de la promoción de la juventud y el deporte, deben cumplir con lo establecido en la presente disposición así como en la sexta y séptima disposiciones complementarias finales precedentes, a partir de su vigencia, a efectos de que las donaciones que perciban sean consideradas gasto deducible contra el Impuesto a la Renta.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Juventud y Deporte, se dictan las normas reglamentarias mediante las cuales se establecen el registro de proyectos, las entidades receptoras, el financiamiento requerido, entre otros, así como la información que las entidades receptoras de donaciones deben alcanzar al sector competente y toda otra disposición que resulte necesaria para la mejor aplicación de la deducción por promoción a la juventud y el deporte a que se refieren las disposiciones complementarias finales anteriores (7)(8)

**II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta legislativa no representa un mayor desembolso de recursos públicos al Estado, pues se trata de una norma Declarativa que por el contrario fortalecerá el compromiso del Poder Ejecutivo para crear el Ministerio de la Juventud y Deporte.

**III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta iniciativa no colisiona con el ordenamiento jurídico nacional, al contrario incluye dentro del Poder Ejecutivo un nuevo Ministerio. Asimismo, se fusionaran en el Ministerio de la Juventud y el Deporte el Instituto Peruano del Deporte - IPD y la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

(7) Ministerio de Cultura

(8) Proyecto de ley N° 4657/2010-PE, que en su oportunidad presentó el Poder Ejecutivo con fecha 04 de febrero del 2011 al Congreso de la República

